



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 417-CDLO

Los Olivos, 14 de julio de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 006-2015-MDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Hospital Municipal Los Olivos (en adelante HMLO), es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, constituido como tal a través de la Ordenanza N° 139-CDLO (modificada por Ordenanza N° 171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N° 249-CDLO de fecha 20 de octubre de 2006, se aprueba su Estatuto el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N° 251 y 260-CDLO respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 198-2015/HMLO/DG, el Director General del HMLO corre traslado a la Gerencia Municipal del Informe N° 039-2015-HMLO-AJ de fecha 11.03.2015 en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HMLO, alcanza una propuesta de modificación de algunos artículos del Estatuto del Hospital citado.

Que, con Informe N° 0309-2015/MDLO/GAJ de fecha 06 de julio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión respecto de la revisión de la propuesta de modificación del Estatuto del HMLO señalando que el mismo se encuentra debidamente concordado con la normativa vigente;

Que, estando a que el estatuto vigente a sido objetos de diversas modificatoria hace necesario y conveniente administrativamente aprobar la presente propuesta como un nuevo estatuto que recoge todas las modificatorias, incluidas las propuestas actualmente;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 417-CDLO
QUE APRUEBA EL NUEVO ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**



Municipalidad Distrital de Los Olivos

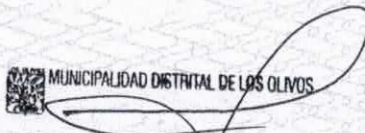
Ordenanza N° 417-CDLO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, el mismo que consta de 04 Títulos, 38 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

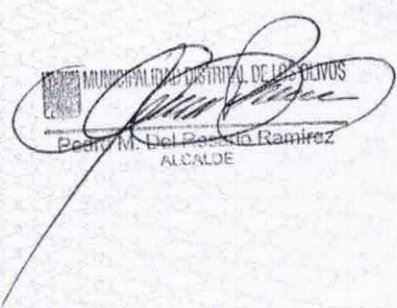
ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto al GERENTE MUNICIPAL, al DIRECTOR y al CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS para los fines de su estricta competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Peary M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AUTONOMÍA, FINALIDAD, OBJETIVOS,
DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL, ÁMBITO JURISDICCIONAL Y
FUNCIONES GENERALES

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO IV

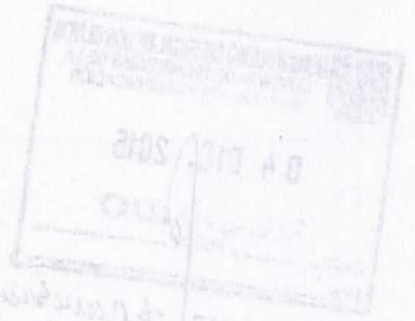
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE CONTROL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- *Del Estatuto.*

El presente Estatuto tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral, estructura orgánica, facultades y atribuciones del Hospital Municipal Los Olivos, en adelante HMLO, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- *Del Alcance.*

El presente Estatuto es de aplicación a todos los órganos del HMLO.



TÍTULO SEGUNDO DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AUTONOMIA, FINALIDAD, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL, AMBITO JURISDICCIONAL Y FUNCIONES GENERALES

Artículo Tercero.- *De la Denominación y Naturaleza.*

EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS es un Organismo Público Descentralizado de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, cuya sigla de identificación es "HMLO", cuenta con personería jurídica de Derecho Público.

Artículo Cuarto.- *De la Autonomía.*

El HMLO en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía, administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, sujeto al ordenamiento jurídico.

Artículo Quinto.- *De la Finalidad.*

El HMLO tiene como finalidad brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones, y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residentes de Lima Norte.

Artículo Sexto.- De los Objetivos.

El HMLO tiene como objetivos:

1. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de salud de la población de Los Olivos.
2. Optimizar la utilización de los recursos de las unidades orgánicas de atención, en base a parámetros e indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y productividad, promoviendo, estimulando e incentivando la gestión por resultados.
3. Promover la capacitación, docencia e investigación médica en salud.
4. Contribuir con la comunidad y en coordinación con instituciones públicas y privadas a la solución de la problemática en salud en el ámbito de su competencia y las que se deriven, propiciando una mejor calidad de vida e interviniendo en mejorar los indicadores de Desarrollo Humano de la población.
5. Diseñar, implementar, desarrollar, realizar, dirigir y supervisar actividades de salud preventiva promocional, recuperativas y de rehabilitación. ADICIONADO



Artículo Séptimo.- De la Duración.

Las actividades del HMLO tienen el carácter de utilidad pública y de interés social, humanitario y su duración es indefinida.

Artículo Octavo.- Del Domicilio.

El HMLO se encuentra ubicado en la Av. Naranjal N° 318 - Urb. Industrial Naranjal- Distrito de Los Olivos-Lima; sin embargo a fin de ejercer su representatividad podrá ejercer su domicilio legal y sede en la ciudad de Lima y en los lugares donde brinde su apoyo con actividades itinerantes, para lo cual se requiere de la suscripción de convenios de cooperación con otras Entidades Públicas o Privadas.

Artículo Noveno.- Del Ámbito Legal.

El HMLO se ciñe a las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
4. Ley N° 26657 – Ley del Ministerio de Salud
5. Ley Marco de Descentralización – Ley N° 26922
6. Ordenanza N° 053-2001/CDLO y la modificatoria aprobada con la Ordenanza N° 127-CDLO.
7. Ordenanza N° 100-CDLO del 19 de septiembre de 2002 que crea el Sistema Municipal de Salud.
8. Decreto de Alcaldía N° 007-2004-MDLO/ALC que aprueba el Régimen Tarifario.

9. Reglamento de Organización y Funciones.
10. Otras disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo Décimo.- *Ámbito Jurisdiccional.-*

El HMLO tiene como ámbito preferente de atención el Distrito de Los Olivos, siendo su ámbito de influencia a nivel nacional.

Del mismo modo podrán celebrarse Convenios de Cooperación Interinstitucional, previa solicitud evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Primero.- *Funciones Generales.*

El HMLO tiene como funciones generales:

1. Promover, implementar, administrar, desarrollar y otorgar, con calidad y calidez, prestaciones asistenciales de salud, integrales, recuperativas, especializadas y otras que mejoren la calidad de vida de la población acorde a su infraestructura, experiencia y experticia de su personal y la tecnología de punta en equipamiento con que cuenta.
2. Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollados en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contra referencias en la jurisdicción, y considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.
3. Formular y proponer los planes y tarifarios de atención de salud respetando el tarifario preferente para los contribuyentes puntuales de acuerdo al registro de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
4. Promover y desarrollar, con fondos propios o con entidades cooperantes nacionales e internacionales, programas de docencia e investigación científica y social en apoyo del Sistema Municipal de Salud, así como de innovación y transferencia tecnológica, con impacto en el mejoramiento continuo de la calidad de atención en salud, salubridad y saneamiento poblacional, la reducción de índices de morbi-mortalidad intra y extra hospitalaria y otros de interés social.
5. Suscribir contratos, convenios u otros actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales.
6. Ejecutar otras acciones que sean necesarias para atender sus fines, acorde a los objetivos del HMLO y de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo Décimo Segundo.- *De los Recursos.*



Constituyen recursos de "HMLO":

1. Los fondos presupuestales que fije y transfiera la Municipalidad Distrital de Los Olivos al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que asigne, mediante transferencias en posteriores años fiscales.
2. Los recursos que generen sus propias actividades, incluyendo regalías originadas por propiedad intelectual, derechos de autor o de creación.
3. Los fondos e ingresos generados por operaciones financieras en la administración de los propios recursos.
4. Los fondos o recursos que provienen de donaciones, transferencias, legados, subvenciones y aportes voluntarios que realicen las entidades o personas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° del presente Estatuto, así como por endeudamiento interno y de cooperación técnica nacional e internacional que se puedan concertar, conforme a ley.
5. Los recursos correspondientes al saldo que asumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal.
6. Los bienes muebles e inmuebles que la Municipalidad Distrital de los Olivos transfiera al inicio de sus actividades y los que se adquieran desde el funcionamiento y desarrollo operativo de sus actividades.
7. Los recursos que puedan captarse por convenios o contratos por terceros.
8. Cualquier otro recurso que pueda captarse u obtenerse con arreglo a Ley.

Las actividades del HMLO no son lucrativas, debiendo cautelar que los costos de los servicios en general, aseguren la mayor rentabilidad social.



Artículo Décimo Tercero.- Del Presupuesto y Estados Financieros.

La programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros del HMLO, se regirán por las normas legales vigentes y por el presente Estatuto, ubicándose dentro de las entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por las directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Décimo Cuarto.- Del Ejercicio Económico.

El ejercicio económico del HMLO se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, al final del cual se formulará el Balance General, dentro del plazo que la normatividad vigente señale, contados a partir del cierre del ejercicio económico anual.

Artículo Décimo Quinto.- Del Depósito de los Recursos.

Los recursos del HMLO serán depositados en el Sistema Financiero y están orientados a conseguir que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad en una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo Décimo Sexto.- De la Exoneración. Como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos y considerando que sus actividades no son lucrativas, ésta se encuentra exonerada del pago de Impuesto a la Renta, Valor Patrimonial Predial, así como del pago de derechos de registro y arancelarios cuando los bienes provengan del extranjero, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo Décimo Séptimo.- De las Donaciones.

El HMLO podrá recibir donaciones de acuerdo a Ley, las que deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo.

En el caso de que el HMLO se constituya en ente donador se sujetará a las exigencias de las leyes aplicables a la materia y deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo.



Artículo Décimo Octavo.- Del Régimen Laboral.

El personal del HMLO está comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme al D.L. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Texto Único Ordenado - D.S. N° 003-97-TR, así como sus normas complementarias.

Artículo Décimo Noveno.- De la Suscripción de Convenios o Contratos.

A fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de la cartera de servicios, el Director de Administración podrá suscribir:

1. Convenios o contratos por locación de servicios, por participación de ingresos provenientes de atenciones y/o procedimientos en los diferentes servicios de atención a usuarios.
2. Convenios o contratos de alquiler y/o concesión en uso, cumpliendo los procesos normados por la ley correspondiente.
3. Cualquier otro que redunde en la mejora de los servicios que brinda el HMLO.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Vigésimo.- De la Estructura Orgánica.

La Estructura Orgánica del HMLO es la que a continuación se detalla:

I. CONSEJO DIRECTIVO

II. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección Ejecutiva

III. DEL ÓRGANO DE CONTROL

- Oficina de Control Institucional

IV. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Epidemiología y Auditoría Médica

V. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Imagen Institucional y RR.PP
- Oficina de Red Periférica Municipal de Salud
- Oficina de Docencia, Capacitación e Investigación.

VI. DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

- Departamento de Especialidades Médico No Clínicas
- Departamento de Especialidades Médico – Quirúrgicas
- Departamento de Apoyo de Diagnóstico
- Departamento de Apoyo a la Atención Primaria



CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Primero.- De la Definición y Conformación.

El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de la entidad, encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito de supervisión y control de sus actividades, aprobación de sus presupuestos y estados financieros anuales y demás normas de primer rango de la entidad, así como de otras funciones de su competencia.

El Consejo Directivo está conformado por 5 miembros, incluido el Presidente, los mismos que son designados por el Alcalde, pudiendo ser parte del mismo los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente y sus funciones.

EL Presidente del Consejo Directivo es el Alcalde o la persona que él designe, la misma que será ratificada por el Consejo Directivo. Sus funciones son:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- b) Velar y controlar la implementación y fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud al servicio de la comunidad olivense.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del HMLO, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.
- d) Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.
- e) Nombrar comisiones de investigación para casos específicos
- f) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.



Artículo Vigésimo Tercero.- Del Vicepresidente del Consejo Directivo.

Será elegido entre sus miembros por el Consejo Directivo es quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al Consejo Directivo designar temporalmente al responsable de asumir la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo.

Constituyen requisitos para ser miembro del Consejo Directivo ser mayor de edad y estar en plena capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.

Artículo Vigésimo Quinto.- Impedimentos para ser Miembro del Consejo Directivo.

Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los incapaces, de acuerdo al Código Civil.
- b) Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- c) Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- d) Quienes tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sus organismos o empresas municipales.

e) Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del HMLO o que personalmente tengan con él oposición permanente.

Artículo Vigésimo Sexto.- De la Vacancia.

Son causales de vacancia del Consejo Directivo:

- a) Fallecimiento.
- b) Omisión en la incorporación al Directorio dentro de los treinta (30) días útiles de producida la designación por el Alcalde Distrital.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Distrital.
- e) Por no concurrir a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) intercaladas durante un año calendario, sin que medie justificación.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

Artículo Vigésimo Séptimo.- De Las Dietas.

Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, y su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán solo una dieta mensual la misma que no excederá del 50% del monto total de la dieta fijada a los señores Regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En caso se designe como miembros del Consejo Directivo a funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos percibirán sólo una dieta mensual la misma que será equivalente al 20% del monto total de la dieta fijada a los señores regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las Sesiones.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes como mínimo y como máximo dos, y sesiones extraordinarias a propuesta del Presidente o a pedido de los dos tercios de sus miembros. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieran señalados los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y puntos a tratar, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

Artículo Vigésimo Noveno.- Del Quórum y la Votación.

Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (03) tres miembros hábiles incluido el Presidente, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

Artículo Trigésimo.- De la Emisión del Voto.

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos en los cuales tengan interés contrario al HMLO, o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum ni la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.



Artículo Trigésimo Primero.- Responsabilidad de los Miembros del Consejo Directivo.

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del HMLO, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

Artículo Trigésimo Segundo.- De las Actas de Sesiones.

Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

Las actas se aprobarán en la próxima Sesión a convocarse y para su validez deberán ser suscritas por el Presidente del Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero.- De las Atribuciones del Consejo Directivo.

Son las siguientes:

- a) Establecer y controlar las políticas generales que rigen las decisiones y actividades del HMLO, con arreglo a la política establecida por el Concejo Distrital y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud.
- b) Ejercer la función fiscalizadora de la Entidad, de conformidad con sus atribuciones.

- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del HMLO.
- d) Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización de HMLO dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Distrital y dentro del marco presupuestario.
- e) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, Plan Estratégico, Plan Operativo, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Distrital de Los Olivos para conocimiento.
- g) Otorgar licencias a sus miembros.
- h) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías internas y balance; asimismo autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes e informes que emita el Órgano de Control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
- j) Concretar, aprobar y autorizar la solicitud de créditos a favor del HMLO, en el marco de las normas legales pertinentes.
- k) Proponer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos iniciativas legislativas distritales necesarias para el cumplimiento de los fines del HMLO.
- l) Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
- m) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal de HMLO por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia; salvo las situaciones de emergencia.
- n) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público.



CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del HMLO.

El cargo de Director Ejecutivo es de confianza, es ejercido por un profesional nivel remunerativo F3 de la Municipalidad Distrital Los Olivos, siendo designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

El Director Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones que adopta el Consejo Directivo, y ejerce representación legal del HMLO.

Artículo Trigésimo Quinto.- *De las Funciones de la Dirección Ejecutiva*

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del HMLO, en armonía con sus metas y objetivos, velando por su cumplimiento
- b) Implementar y fortalecer el Sistema Municipal de Salud en el ámbito del distrito de Los Olivos.
- c) Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollado en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contra referencias, considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.
- d) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.
- e) Ejercer la representación legal del HMLO.
- f) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a Ley, igualmente aprobar los reglamentos y normas necesarias dando cuenta al Consejo Directivo, cada vez que lo requiera.
- g) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual, Plan Estratégico, Plan Operativo, Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- h) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades, relacionadas con la actividad del HMLO.
- i) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y en general toda norma legal necesaria a la finalidad del HMLO.
- j) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los Órganos de Control para su implementación.
- k) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones a favor del HMLO, sean nacionales o extranjeras.
- l) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones que el HMLO considere a favor de terceros.
- m) En casos que una de las firmas de los titulares responsables de Administración y Tesorería de las cuentas bancarias del Hospital no estuvieran disponibles, deberá completar dichas firmas como suplente, la cual se realizará bajo la modalidad de doble firma.
- n) Aprobar las Bases y los términos de referencia de los Procesos de Selección que convoque la entidad de acuerdo a Ley, así como designar a los respectivos Comités Especiales para la contratación y/o adquisición de obras, bienes y servicios.
- o) Autorizar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.
- p) Velar por la elaboración e implementar una vez aprobados por el Consejo Directivo, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del HMLO.
- q) Velar porque la contabilidad del HMLO se encuentre actualizada de acuerdo a la normatividad vigente;
- r) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.



- s) Designar, contratar, evaluar, sancionar, promover, remover y cesar con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo a los funcionarios y personal del Hospital Municipal Los Olivos.
- t) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas, departamentos y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el HMLO.
- u) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto, y las que le encargue el Alcalde Distrital de Los Olivos.

CAPÍTULO IV

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN



Artículo Trigésimo Sexto.- Del Jefe de la Oficina de Administración.

El cargo de Jefe de la Oficina de Administración es de confianza y es designado por el Director Ejecutivo del Hospital Municipal de los Olivos.

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades referentes a la administración de los recursos materiales, financieros y del potencial humano con que cuenta el HMLO, en concordancia con las normas vigentes y procedimientos administrativos establecidos.
- b) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes,
- c) Será responsable de la firma de los cheques como titular de las cuentas conjuntamente con el responsable de Tesorería, bajo la modalidad de doble firma.
- d) Supervisa la formulación de los estados financieros y los calendarios de compromisos de pago.
- e) Supervisa la elaboración de los balances, estados financieros e informaciones de carácter contable.
- f) Responsable de la custodiar y mantener actualizado los libros y registros contables, así como la información de ingresos y egresos.
- g) Programar las necesidades de financiamiento.
- h) Cumplir con las normas técnicas de control interno, coordinando y otorgando las facilidades para que el Órgano de Control Institucional – Oficina de Auditoría Interna realice las acciones de control que le compete.
- i) Elaborar en coordinación con las jefaturas y áreas operativas, administrativas y asistenciales el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, formulando los expedientes técnicos para análisis y programación de necesidades reales de bienes y servicios.

- j) Suscribir y/o resolver toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto. Ejerciendo para estos efectos la representación legal del HMLO
- k) Otras funciones que le designe el Director Ejecutivo del HMLO.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo Trigésimo Séptimo.- De la Oficina de Control Institucional.

Es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el Control Gubernamental en la entidad, el cual mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General.



Está a cargo de un Jefe de Oficina de Control Institucional, quien es designado por la Contraloría General, y su designación se formaliza mediante Resolución de Contraloría, publicada en el Diario Oficial El Peruano. A nivel institucional depende jerárquica y administrativamente de la Dirección General.

Artículo Trigésimo Octavo.- De las funciones del Órgano de Control Institucional.

Son las señaladas en el artículo 28º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- El HMLO acondicionará su organización y funcionamiento de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones. Así mismo, es de responsabilidad del Director Ejecutivo realizar las acciones de gestión, administrativas, técnicas y de otra índole que permitan su adecuado funcionamiento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- La modificación del presente Estatuto se realizará mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- El HMLO sólo podrá ser disuelto mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el que se fijará el procedimiento para su liquidación, en dicho caso los bienes patrimoniales que resulten ser de propiedad del Gobierno Local de Los Olivos retornarán a su entidad de origen (Municipalidad Distrital de Los Olivos).